



131052

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE DON VICENTE BENJAMÍN SAAVEDRA ALCAYAGA Y DON ERNESTO DESIDERIO ROJAS CHACANA

VALPARAÍSO, 28 SET. 2018

4302

RES. EX. N° _____/ **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Vicente Benjamín Saavedra Alcayaga, con fecha 19 de abril de 2018, ante la Oficina de Arica, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota; el informe técnico N° 1033, de 10 de Julio de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 6 de Junio de 2018; el Memo/Subjur/N° 133805, de fecha 31 de Julio de 2018, de la Subdirectora Jurídica; la HE/PA/N° 135831, de fecha 5 de septiembre de 2018, del encargado del Registro Pesquero Artesanal; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Vicente Benjamín Saavedra Alcayaga, presentó, con fecha 19 de abril de 2018, ante la oficina de Arica, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 912553, la cual comprende la categoría de



pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "GUAJACHE II" matrícula N°2434, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N°952021.

Que don Vicente Benjamín Saavedra Alcayaga, Cédula de Identidad N° 3.651.461-2, -en adelante el causante- falleció con fecha 18 de Julio de 2017, según consta de Certificado de defunción folio N° 500181528812, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 30 de abril de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña Clara Angélica Muñoz Leiva, Cédula de Identidad N° 4.639.365-1 y sus hijos Patricia Clara, Cédula de identidad N° 9.136.923-0, Vicente José, Cédula de identidad N° 9.523.265-5, Marcela Angélica, Cédula de Identidad N° 13.214.948-8 todos de apellido Saavedra Muñoz y Lis Caroline, Cédula de Identidad N°17.115.119-8, de apellido Saavedra Orellana.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 20 de noviembre de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N°2086, de fecha 26 de septiembre de 2017, inscrita con el N° 55533, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Tarapacá.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 912553, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "GUAJACHE II" matrícula N°2434, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N°952021.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*



Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 18 de Julio de 2017, venciendo dicho plazo, el 18 de Julio de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Vicente Benjamín Saavedra Alcayaga, con fecha 19 de abril de 2018, presentó ante la Oficina de Arica de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, revisada la documentación acompañada, se constató que los poderes presentados, no contemplaban la facultad para que la mandataria suscribiese el respectivo contrato de reemplazo, el cual además tenía un error en su cláusula quinta, en el cual se indicaba "*La sucesión y doña Patricia Saavedra Muñoz ...*" en circunstancias que debía señalar "*La sucesión y don Ernesto Rojas Chacana ...*", en razón de lo cual, mediante Memo/Subjur/N°133805, citado en Vistos, se requirió la documentación que corrigiese lo expuesto, la cual se acompañó mediante HE/PA/N° 135831, también citado en Vistos.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, mediante el cual se designa Mandatario a doña Patricia Clara Saavedra Muñoz, Cédula de Identidad N° 9.136.923-0 así como el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 20 de agosto de 2018, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Público de la ciudad de la ciudad de Arica, don Rodrigo Lazcano, ante el Notario público de la ciudad de Iquique, don Néstor Araya y ante el Notario de San Antonio, don Jenson Kriman Núñez, suscrito por todos los miembros de la sucesión, como reemplazados y por don Ernesto Desiderio Rojas Chacana, en calidad de reemplazante.



Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Ernesto Desiderio Rojas Chacana, Cédula de Identidad N° 6.098.239-2, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota, con el RPA N° 901084, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal y armador, pues tiene inscrita la embarcación "ISAURA", Matrícula N° 511, de la Capitanía de Puerto de Arica, RPA N° 915509.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador, presentando 115 días para el año 2014, 78 días para el año 2015, 77 días para el año 2016 y 110 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 46 días para el año 2014, 42 días para el año 2015, 33 días para el año 2016 y 51 días para el año 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1361411, de 9 de abril de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Coquimbo, el cual da cuenta que la embarcación "GUAJACHE II" matrícula N°2434, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N°952021, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1414791, de 18 de abril de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de Mayo de 2018. Por su parte, el Certificado Nacional de Arqueo A-N° 499837, de fecha 13 de enero de 2009, da cuenta que la embarcación "GUAJACHE II", ya individualizada, tiene las siguientes dimensiones: eslora: 17.74 mt, Manga: 6.20 mt, Puntal:2.62 mt, acreditando un volumen de bodega de 78.40 mt³.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 912553, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "GUAJACHE II" matrícula N°2434, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N°952021.

RESUELVO:

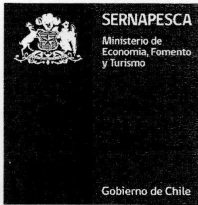
1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 19 de abril de 2018, por la sucesión de don Vicente Benjamín Saavedra Alcayaga, Cédula de Identidad N° 3.651.461-2, como reemplazado y don Ernesto Desiderio Rojas Chacana, Cédula de Identidad N° 6.098.239-2, como reemplazante, con domicilio en Parcela 2 lote C , Campo Verde, Arica, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 912553, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "GUAJACHE II" matrícula N°2434, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N°952021.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya proúcido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de



Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.